

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD Barranquilla, cuatro (04) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Se presenta demanda donde se pretende la apertura de la sucesión de la causante MARIA GONZALEZ DE ALARCO, incluyendo dentro del acervo hereditario como el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-107859 ubicado en la Cra 3B No. 42-35, avaluado en \$ 72.442.000.

El art. 22 del Código General del Proceso señala en su numeral 9º como competencia de los Jueces de Familia en primera instancia *“De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”*. En igual forma, el mismo cuerpo normativo consagra en sus arts. 17 numeral 2º y 18 numeral 4º, como competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, los procesos de sucesión de mínima cuantía, y, en primera instancia, los de menor cuantía, respectivamente.

En el caso sub-lite tenemos que, según Certificado expedido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el valor del avalúo del bien que integra el acervo hereditario, es por la suma de \$72.442.000, valor que se encuentra comprendido al momento de presentación de la demanda dentro de las establecidas como de menor cuantía, que comprende entre \$29.508.680.00 y \$110.657.550.00 (entre 40 y 150 SMLMV¹). Luego, como quiera que el referido valor del avalúo no alcanza la suma establecida para la mayor cuantía para la presente anualidad, el conocimiento de la presente demanda no le corresponde a este despacho judicial, sino a los Juzgados civiles municipales de esta ciudad.

En consecuencia, este despacho rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia de conformidad a lo establecido por el Art. 90 del C.G.P, y, ordenará su remisión a los Jueces civiles municipales de esta ciudad, por ser de su competencia, al no tratarse de un asunto de mayor cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de apertura de SUCESIÓN de la causante MARIA GONZALEZ DE ALARCO, por falta de competencia.

2) Como consecuencia de lo anterior, ordénese la remisión de la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales, por ser de su competencia. Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ba8fe4ebd79b8ca2db06de09b59aba307a5e123bb51725c84cb8192d6039fc7

Documento generado en 04/11/2020 02:31:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El salario mínimo para el año 2018 está en \$781.242.00.